



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.

DEMANDANTE: CIRO ALFONSO CÁCERES TORRES.

MUERTO PRESUNTO: CIRO ALFONSO CÁCERES ROSADO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00127-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por el señor CIRO ALFONSO CÁCERES TORRES, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6 y 84-2 ejusdem.

1. Artículo 82-2 *ibídem*.
 - No indica el domicilio del demandante que difiere del concepto de residencia y lugar de notificación.

2. Artículo 82-5 *ibídem*.
 - No indica el último domicilio del señor CIRO ALFONSO CÁCERES ROSADO.
 - No indica la fecha en la que se tuvo las últimas noticias del señor CIRO ALFONSO CÁCERES ROSADO.
 - No indica si el señor tiene esposa y herederos y lugar donde pueden ser citados, asimismo deberá acreditarse la calidad en que interviene.

3. Artículo 82-6 *ejusdem*.

Pretende se oficie a la Fiscalía 28 Seccional de Valledupar para que remita la información relacionada con la denuncia, prueba que puedo obtener directamente o por medio de derecho de petición, y no acredita haber realizado la petición y ésta no fue atendida.

4. Artículo 84-2 *ibídem*.

Aporta fotocopia simple del registro civil de nacimiento de la persona cuya muerte se pretende, el cual debe ser anexado en fotocopia autenticada (tomada del original y expedida por la oficina notarial de

origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de agosto de 2017, M. P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la doctora LIZETH NAVARRO MAESTRE, como apoderada judicial del señor CIRO ALFONSO CÁCERES TORRES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d092018c83509e6a0e9277f2321928602743056350194c3aedd4d73e755a3fb

Documento generado en 08/05/2022 09:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>